

RESOLUCIÓN No. 03888

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2° del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5° y literal g) del artículo 8° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió ocho (8) especímenes de fauna silvestre, un (1) *Sporophila nigricollis*, un (1) *Saltator coerulescens*, una (1) *Sturnella magna*, dos (2) *Icterus chrysater*, dos (2) *Didelphis marsupialis* y una (1) *Xenesthis* spp, producto de rescates e incautaciones realizadas por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) y rehabilitados por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), los cuales se describen a continuación:

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
1	<i>Sporophila nigricollis</i>	38AV2019-0834	07/08/2019	RESCATE	AACFS 2159	CT-LI-38-2019-353	SIN MARCAR
2	<i>Icterus chrysater</i>	38AV2019-0092	14/01/2019	RESCATE	ARE OC 112	CT-LI-38-2019-339	SIN MARCAR
3	<i>Didelphis marsupialis</i>	38MA2019-0056	28/08/2019	RESCATE	AACFS 1921	CT-LI-38-2019-360	941000024229795
4	<i>Didelphis marsupialis</i>	38MA2019-0058	28/08/2019	RESCATE	AACFS 1921	CT-LI-38-2019-360	941000024229737
5	<i>Xenesthis</i> spp.	38IN2019-0051	11/11/2019	RESCATE	AACFS 3226	CT-LI-38-2019-373	SIN MARCAR
6	<i>Saltator coerulescens</i>	38AV2019-0901	29/08/19	INCAUTACIÓN	AI 160700	CT-LI-38-2019-354	Anillo Naranja 42
7	<i>Sturnella magna</i>	38AV2019-0902	29/08/19	INCAUTACIÓN	AI 160700	CT-LI-38-2019-337	SIN MARCAR

RESOLUCIÓN No. 03888

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
8	<i>Icterus chrysater</i>	38AV2018-1155	09/08/18	INCAUTACIÓN	AI OC 025	CT-LI-38-2019-339	SIN MARCAR

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR– mediante Radicado 2019EE279503 del 02 de diciembre del 2019, autorización, acompañamiento y apoyo en la actividad de liberación y reubicación de especímenes de Fauna Silvestre con distribución en la jurisdicción de la CAR.

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR–, mediante Radicado: 2019ER288856 del 11 de diciembre de 2019, envió respuesta autorizando la liberación de los especímenes de fauna silvestre relacionados anteriormente.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 16633 del 23 de diciembre de 2019, evaluó la posible liberación de los especímenes, según protocolo de la SDA, del cual se destacan los siguientes apartes:

“CONCEPTO TÉCNICO

VALORACIÓN TÉCNICA

Valoración técnica de *Sporophila nigricollis* según lo establecido en el concepto técnico emitido CT-LI-38-2019-353

- **Evaluación veterinaria actual:** Individuo se encuentra en buen estado de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad, se sugiere liberación.
- **Evaluación biológica actual:** Adulto, macho. Individuo presenta comportamientos propios de la especie, alta aversión a humanos y buena capacidad de vuelo, por lo cual puede adaptarse a vivir en medio natural. Se sugiere liberación dura del espécimen en área de distribución geográfica reportada para la especie.
- **Evaluación zootécnica actual:** Peso 11 g. Condición Corporal 3/5. Individuo con consumo de alimento, comportamientos de forrajeo, aumento de peso y mejoramientos de la condición corporal. Se sugiere liberación.
- **Consideraciones finales:** Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en

RESOLUCIÓN No. 03888

la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda & Desarrollo Territorial, 2010) se recomienda para este individuo la liberación, teniendo en cuenta que:

Capacidad del individuo para adaptarse al destino sugerido.

- *La alternativa de Liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*
- *En términos de salud, el individuo -hasta la fecha de emisión del Concepto Técnico de disposición final-, presenta buena salud y buena condición corporal.*
- *No parece presentar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie, teniendo en cuenta que no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.*
- *Presenta conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para volar, se esconde ante la presencia de humanos, y no presenta ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como zonas boscosas o en zonas húmedas.*

Aporte a la conservación.

- *Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie.*
- *Aunque no es una en categoría de amenazada en listados nacionales, si existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres, debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, de tal manera que la liberación del individuo aportaría al reforzamiento de la población en una zona ecológicamente adecuada.*

3.1.2. Valoración técnica de *Saltator coerulescens* según lo establecido en el concepto técnico emitido CT-LI-38-2019-354

- **Evaluación veterinaria actual:** *El individuo se encuentra en buen estado de salud, no presenta sintomatología aparente de enfermedad, se sugiere liberación.*
- **Evaluación biológica actual:** *Individuo presenta comportamientos propios de la especie, alta aversión a humanos y buena capacidad de vuelo, por lo tanto, puede adaptarse a vivir en medio natural. Se sugiere liberación dura del espécimen en área de distribución geográfica reportada para la especie.*

RESOLUCIÓN No. 03888

- **Evaluación zootécnica actual:** *Peso 60 g. Condición Corporal 2,5/5. Individuo con consumo adecuado, aumento de peso, condición corporal óptima, comportamientos de búsqueda de alimento y forrajeo típicos de la especie. Se sugiere liberación.*
- **Consideraciones finales:** *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para este individuo la liberación, teniendo en cuenta que:*

Capacidad del individuo para adaptarse al destino sugerido.

- *La alternativa de Liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*
- *En términos de salud, el individuo -hasta la fecha de emisión del Concepto técnico de disposición final-, presenta buena salud y buena condición corporal.*
- *No parece representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie, teniendo en cuenta que no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.*
- *Presenta conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para volar, se esconden ante la presencia de humanos, y no presentan ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como zonas boscosas o en zonas húmedas.*

Aporte a la conservación.

- *Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie.*
- *Aunque no es una especie en categoría de amenaza en listados nacionales, si existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres, debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, de tal manera que la liberación del individuo aportaría al reforzamiento de la población en una zona ecológicamente adecuada.*

3.1.3. Valoración técnica de *Sturnella magna* según lo establecido en el concepto técnico emitido CT-LI-38-2019-337

RESOLUCIÓN No. 03888

- **Evaluación veterinaria actual:** Individuo se encuentra en buen estado de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad. Se sugiere liberación.
- **Evaluación biológica actual:** Individuo adulto, sexo no determinado, presenta buena capacidad de vuelo y comportamientos propios de la especie, por lo cual, puede adaptarse a vivir en medio natural. Se sugiere liberación dura del espécimen en área de distribución geográfica reportada para la especie.
- **Evaluación zootécnica actual:** El manejo nutricional y ambiental permite un mantenimiento adecuado del ejemplar, en la actualidad tiene una condición corporal de 3/5 que implica un mejoramiento de esta respecto a su ingreso y un peso de 100 gramos, lo que equivale a un aumento de eso del 4% en relación al peso de ingreso. El comportamiento de forrajeo y consumo de alimento es adecuado para la especie lo cual lo hace candidato de liberación.
- **Consideraciones finales:** Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda & Desarrollo Territorial, 2010) se recomienda para este individuo la liberación, teniendo en cuenta que:

Capacidad del individuo para adaptarse al destino sugerido.

- La alternativa de Liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.
- En términos de salud, el individuo -hasta la fecha de emisión del Concepto técnico de disposición final-, presenta buena salud y buena condición corporal.
- No parece presentar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie, teniendo en cuenta que finalizó su periodo de cuarentena acorde con lo establecido para el grupo taxonómico (45 días) sin manifestaciones o alteraciones de salud y no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.
- Presenta conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para volar, se esconde ante la presencia de humanos, y no presenta ningún grado de habituación al humano, Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como zonas boscosas o zonas húmedas.

Aporte a la conservación.

RESOLUCIÓN No. 03888

- *Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie. Sturnella magna.*
- *Es una especie en categoría de amenaza (NT) Casi amenazada, la degradación de la tierra como resultado de la agricultura intensiva, así como el pastoreo y el pisoteo del ganado puede estar contribuyendo a la disminución, y la cosecha temprana puede conducir a la destrucción e nidos y/o mortalidad de los adultos jóvenes (Birdlife International, 2018), de tal manera que la liberación del individuo aportaría al reforzamiento de la población en una zona ecológicamente adecuada.*

3.1.4. Valoración técnica de dos (2) Icterus chrysater según lo establecido en el concepto técnico emitido CT-LI-38-2019-339

- **Evaluación veterinaria actual:** Individuos se encuentran en buen estado de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad, se sugiere liberación.
- **Evaluación biológica actual:** Individuos presentan comportamientos propios de la especie, alta aversión a humanos y buena capacidad de vuelo, por lo tanto, pueden adaptarse a vivir en medio natural. Se sugiere liberación dura de los especímenes en área de distribución geográfica reportada para la especie.
- **Evaluación zootécnica actual:** El primer individuo tuvo una mejora en la condición corporal y un aumento de 3,7 gramos con respecto al peso y condición al ingreso. El segundo individuo presenta una mejor condición corporal y una disminución de 5 gramos en el peso. Esto puede deberse a la disminución de grasa por ejercitación y el aumento de masa muscular que mejora la capacidad de vuelo.

El comportamiento de forrajeo y consumo de alimento es adecuado para la especie lo cual los hace candidatos de liberación.

38AV2018-1155: Condición Corporal 3/5, Peso 66,7 g.

38AV2019-0092: Condición corporal 3/5, Peso 64,2 g.

- **Consideraciones finales:** Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda & Desarrollo Territorial, 2010) se recomienda para estos individuos la liberación, teniendo en cuenta que:

Capacidad de los individuos para adaptarse al destino sugerido.

- *La alternativa de Liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación*

Página 6 de 20

RESOLUCIÓN No. 03888

y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.

- *En términos de salud, los individuos -hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final-, presentan buena salud y buena condición corporal.*
- *No parecen representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie, teniendo en cuenta que finalizaron su periodo de cuarentena acorde con lo establecido para el grupo taxonómico (45 días) sin manifestaciones o alteraciones de salud y no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.*
- *los individuos presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse, explorar y forrajear, exhiben comportamientos de huida ante la presencia de humanos y no presenta ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos.*

Aporte a la conservación.

- *Existe identificación taxonómica plena de la especie. *Icterus chrysater*, y la subespecie *giraudii**
- *Aunque no es una especie amenazada, si existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la perdida y fragmentación de su hábitat, de tal manera que la liberación de los individuos aportaría al reforzamiento de la población.*

3.1.5. Valoración técnica de dos (2) *Didelphis marsupialis* según lo establecido en el concepto técnico emitido CT-LI-38-2019-360

- **Evaluación veterinaria actual:** *Individuos presentan adecuada locomoción y cola prensil, estado de salud normal, se sugiere liberación.*
- **Evaluación biológica actual:** *Individuo aptos biológicamente para ser liberados, son autónomos, identifican alimento y refugio, exhiben comportamientos propios de la especie, no presentan habituación al humano, aversión a manipulación, por lo que se sugiere liberación dura en área de distribución geográfica reportada para la especie.*
- **Evaluación zootécnica actual:** *Individuos con aumento constante de peso, condición corporal óptima, búsqueda de alimento, comportamientos de forrajeo.*

38MA2019-0056: *Condición corporal 3/5, Peso 728 g.*

RESOLUCIÓN No. 03888

38MA2019-0058 Condición corporal 3/5, Peso 956 g.

Los dos individuos evaluados en el presente concepto presentan aumento constante de peso, condición corporal óptima, búsqueda de alimento, uso de cola prensil para sujetarse y acercarse al alimento, comportamientos de forrajeo, lo que puede indicar que son aptos para liberación.

- **Consideraciones finales:** *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda & Desarrollo Territorial, 2010) se recomienda para estos individuos la liberación, teniendo en cuenta que:*

Capacidad de los individuos para adaptarse al destino sugerido.

- *La alternativa de Liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*
- *En términos de salud, los individuos -hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final-, presentan buena salud y buena condición corporal.*
- *No parecen presentar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie, teniendo en cuenta que finalizaron su periodo de cuarentena acorde con lo establecido para el grupo taxonómico (60 días) sin manifestaciones o alteraciones de salud y no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.*
- *Los individuos presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse y explorar, exhiben comportamientos de huida o agresión ante la presencia de humanos, y no presentan ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos.*

Aporte a la conservación.

- *Existe identificación taxonómica plena de la especie,*
- *Aunque no es una especie amenazada a nivel nacional y mundial, para esta especie existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la degradación y fragmentación de sus hábitats, de tal manera que la liberación de los individuos aportaría al reforzamiento de la población.*

RESOLUCIÓN No. 03888

3.1.6. Valoración técnica de *Xenesthis* spp. según lo establecido en el concepto técnico emitido CT-LI-38-2019-373

- **Evaluación veterinaria actual:** Individuo en buen estado de salud, Peso: 18 g. Condición Corporal: 3/5, sin signos de enfermedad, apto para liberación.
- **Evaluación biológica actual:** Individuo apto biológicamente para ser liberado, es autónomo, identifica refugio y alimento, exhibe comportamientos propios de la especie, no presenta habituación al humano, aversión a manipulación; por lo que se sugiere liberación dura en área de distribución geográfica reportada para la especie.
- **Evaluación zootécnica actual:** Individuo con consumo de alimento adecuado para la especie. Evidencia de comportamientos predatorios típicos de la especie tales como caza pasiva o sit and wait (sentarse y esperar), en las cuales el individuo evaluado permanece en un espacio determinado y espera que la presa se acerque para cazarla o desplazarse levemente para atraparla. Debido a desplazamientos evidenciados, el consumo aceptable del alimento suministrado y la exhibición de conductas alimentarias se sugiere liberación de la especie.
- **Consideraciones finales:** Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda & Desarrollo Territorial, 2010) se recomienda para este individuo la liberación, teniendo en cuenta que:

Capacidad del individuo para adaptarse al destino sugerido.

- La alternativa de Liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.
- En términos de salud, el individuo -hasta la fecha de emisión del Concepto Técnico de disposición final-, presenta buena salud y buena condición corporal.
- El individuo presenta conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para trepar y termorregular, se esconde ante la presencia de humanos, y no presenta ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos.

Aporte a la conservación.

RESOLUCIÓN No. 03888

• Aunque no existe identificación taxonómica plena de la especie, se cuenta con la procedencia del individuo, por lo que su liberación en la misma área no afectaría las poblaciones naturales.

• Aunque no es una especie amenazada, prácticamente todas las especies de tarántulas de tamaños grandes y/o coloraciones vistosas se encuentran amenazadas, debido al incremento progresivo de estos ejemplares para ser utilizados ya sea como mascotas, o sacrificados para ser incluidos en resinas como objetos pisapapeles o “souvenir”, tanto para el mercado nacional como internacional (Amat et al, 2007); de tal manera que la liberación del individuo aportaría al reforzamiento de la población.

3.2. DISTRIBUCIÓN DE LAS ESPECIES Y ZONA O ÁREA NATURAL RECOMENDADA PARA LA LIBERACIÓN

ESPECIE	HÁBITATS
<i>Sporophila nigricollis</i>	Habita pastizales, zonas perturbadas y áreas agrícolas (Arango, 2014)

ESPECIE	HÁBITATS
<i>Saltato coerulescens</i>	Utiliza matorrales secos, bordes de bosque y bosques en crecimiento secundario secos a húmedos. También bosques de galerías y pastizales enmalezados (Arango, 2014).

ESPECIE	HÁBITATS
<i>Sturnella magna</i>	Especialmente ocupa espacios abiertos, como potreros, cultivos y pastizales inundables (Asociación Bogotana de Ornitología, 2000)

ESPECIE	HÁBITATS
<i>Icterus chrysater</i>	Esta especie está ampliamente distribuida en regiones húmedas, especialmente en tierras altas: bordes de selva, montes claros, claros y pendientes en matorral (Hilty & Brown, 1986); también en parques, jardines y rodales de eucalipto (Asociación bogotana de Ornitología, 2000)

ESPECIE	HÁBITATS

RESOLUCIÓN No. 03888

<i>Didelphis marsupialis</i>	<i>Esta especie tiene una gran capacidad de adaptación y se encuentra en una gran variedad de hábitats dentro de su rango de distribución a excepción de regiones áridas (Adler et al, 2010). Se encuentran principalmente en bosque tropical, subtropical, bosques secundarios y cerca de asentamientos humanos (Astua de Moraes et al, 2016)</i>
------------------------------	--

ESPECIE	HÁBITATS
<i>Xenesthis spp.</i>	<i>Habita cuevas o grietas en o cerca al suelo (Amat et al, 2007) madrigueras o cavidades naturales (Cifuentes et al, 2016)</i>

Una vez consultada la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- con respecto a la liberación de estas especies, esta Entidad definió el lugar de liberación en el Municipio de Pulí, Cundinamarca.

El Municipio de Pulí se encuentra localizado al occidente del Departamento de Cundinamarca, sobre el ramal oriental con el que termina su recorrido la Cordillera de los Andes en nuestro país. Pertenece a la provincia del Magdalena Centro y se encuentra ubicado entre las siguientes coordenadas: X: 1' 002.890 – 1' 017.950 Y: 923.800 – 943.575 IGAG 1986. Localización geográfica: 4° 40' 41" de Latitud Norte y 74° 42' 52" de Longitud Este. Es una zona ondulada con cotas de altura que fluctúan entre los 600 m.s.n.m, en la parte baja de Talipa y Manantial y 1.700 m.s.n.m, en los cerros de Tabor y La Palestina.

El Municipio de Pulí tiene una extensión total de 223 Km², equivalentes a 22.300 Hectáreas. Km², un área urbana: 800 m² Km², una extensión de área rural de 222 Km² y una altitud de la cabecera municipal (metros sobre el nivel del mar) de 1290 msnm, con una temperatura media de 20°C°.

Dentro del área rural del Municipio de Pulí se encuentran zonas de conservación con buena cobertura que proveen las condiciones para la supervivencia de varias especies de fauna, entre ellas tenemos

1. *Alto Lagunas: lugar ubicado a 10 km del casco urbano de Pulí, en el lugar se encuentran ubicadas 3 lagunas que le dan el nombre al alto, que por su ubicación da una vista panorámica de los paisajes del territorio, el lugar es visitado como observatorio de flora y fauna (Imagen 2).*
2. *Cerro el Tabor: cerro el tabor, lugar que comparte Pulí con, otros 2 municipios, cuenta con una amplia extinción, en la que la variedad de flora y fauna, lo convierten en un lugar de avistamiento y estudios de especies (Imagen 3).*

RESOLUCIÓN No. 03888

*Esta zona podría albergar poblaciones de las especies *Cerdocyon thous*, *Leopardus pardalis*, *Galictis vittata*, *Potos flavus* y *Eira barbara*. Según estudio de la zona realizado por Fernandez., A. R (2005), se identificaron mamíferos de la especie *Cerdocyon thous*, *Odocoileus virginianus*, *Didelphis marsupialis*, *Dasyprocta punctata*, *Leopardus pardalis*, *Mazama amaericana*, *Procyon cancrivorous*, *Silvilagus* y la familia *Sciuridae*.*

*Entre las especies forestales identificadas en el municipio del Pulí se encuentran, Caracolí *Anacardium excelsum*, Guanábano *Annona muricata*, Vainilla *Stemmadenia grandiflora*, Palma real *Attalea butyracea*, Totumo *Crescentia cujete*, Gualanday *Jacaranda caucana*, Chicala *Tabebuia rosea*, Achiote *Bixa Orellana*, Ceiba *Ceiba pentandra* (Linn) Gaertn, Balzo *Ochroma pyramidale* (Cavanilles) Urban, Papaya *Carica papaya* L, Yarumo *Cecropia peltata*, Caucho, duco *Clusia* sp., Orejero *Enterolobium cyclocarpum* (Jacq) Griseb, Siete cueros, capote *Machaerium capote Triana ex Dugand*, Mimosa, acacia *Leucaena leucocephala* (Lam.) de Wit, Igua *Pseudosamanea guachapele* Harms, Saman *Samanea saman* (Jacq.) Merrill, Ficus *Ficus dendrocida* Humboldt, Bonpland and Kunth, Mataraton *Gliricidia sepium* (Jacq) Steud, Guadua *Bambusa angustifolia* Mitford, Tachuelo *Zanthoxylum* sp., Meloncillo *Melicoccus bijugatus* Jacq, Guazimo *Guazuma ulmifolia* Lam., Mango *Mangifera indica* L., Casco de vaca *Bauhinia monandra* Kurz, Lluvia de oro *Cassia fistula* Linn, Almendro *Terminalia catappa* L., Pomarroso *Syzygium malaccense*, Platano *Musa* s.p, Citricos *citrus* s.p, Aguacate *Persea americana*, Cacao *Theobroma cacao* (Ortiz, J. A. 2013).*

DISPOSICIÓN FINAL

La Ley 1333 del 2009 en su Título VI estipula la normativa relacionada a la “Disposición final de especímenes de fauna y flora silvestre restituidos”, como se relacionada a continuación:

“Artículo 52. Disposición final de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente, o restituidos. Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas.

1. Liberación. *Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia, las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida...”*

El Artículo 12, párrafos 1 y 2; y el Anexo 9 de la Resolución 2064 de 2010 regulan

RESOLUCIÓN No. 03888

la disposición final de especímenes de fauna silvestre:

“Artículo 12.- *De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente Resolución.*

Parágrafo 1. *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

Parágrafo 2. *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

Parágrafo 3. *El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.*

CONCEPTO TÉCNICO

*Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico y lo establecido en los conceptos remitidos por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, el grupo técnico de fauna silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre considera viable la liberación en el **Municipio de Pulí, Cundinamarca**. De igual forma en la Tabla No. 3, relacionamos la documentación de recepción de la SDA, para estos ejemplares recuperados.”*

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies, concluyendo que es menester realizar la liberación de los especímenes en el menor tiempo posible, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación, razón por la cual se considera viable ordenar la disposición final mediante la liberación, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que consideran viable la disposición final de los especímenes antes

RESOLUCIÓN No. 03888

mencionados y por lo mismo se ordenará su traslado y liberación en el Municipio de Pulí, Cundinamarca, jurisdicción de la CAR Cundinamarca.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(..)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a

Página 14 de 20

RESOLUCIÓN No. 03888

la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental. (Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

RESOLUCIÓN No. 03888

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida. (...)

(...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 12. De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. *Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna*

RESOLUCIÓN No. 03888

silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluida en el Anexo 9 que hace parte de esta Resolución.”

Parágrafo 1. *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

Parágrafo 2. *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

Parágrafo 3. *El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.*

Parágrafo 4. *Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado, sea la “Liberación inmediata”, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso, tenga en cuenta los criterios de certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.*

Parágrafo 5. *Cuando se adelanten actividades de liberación en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o demás Áreas que maneje la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el “Protocolo para el manejo de fauna decomisada dentro de la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales”.*

Que así mismo, se ordenará la incorporación del presente acto administrativo a los expedientes SDA-08-2019-2560 y SDA-08-2018-353, en el cual se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental; así como la notificación personal de JOSE OMAR RUEDA PEÑA, Calle 88 # 94L – 44, INT 103 - Bachue (Bogotá) y MARIA HELIODORA LOZADA TRIANA en la Calle 38A No. 721-96 Sur, Bogotá D.C., en su condición de investigados, como presuntos infractores de la normatividad ambiental relacionada anteriormente.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Página 17 de 20

RESOLUCIÓN No. 03888

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante la liberación de ocho (8) especímenes de fauna silvestre, un (1) *Sporophila nigricollis*, un (1) *Saltator coerulescens*, una (1) *Sturnella magna*, dos (2) *Icterus chrysater*, dos (2) *Didelphis marsupialis* y una (1) *Xenesthis spp.*, conforme con la parte motiva de esta resolución, los cuales se relacionan a continuación:

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
1	<i>Sporophila nigricollis</i>	38AV2019-0834	07/08/2019	RESCATE	AACFS 2159	CT-LI-38-2019-353	SIN MARCAR
2	<i>Icterus chrysater</i>	38AV2019-0092	14/01/2019	RESCATE	ARE OC 112	CT-LI-38-2019-339	SIN MARCAR
3	<i>Didelphis marsupialis</i>	38MA2019-0056	28/08/2019	RESCATE	AACFS 1921	CT-LI-38-2019-360	941000024229795
4	<i>Didelphis marsupialis</i>	38MA2019-0058	28/08/2019	RESCATE	AACFS 1921	CT-LI-38-2019-360	941000024229737
5	<i>Xenesthis spp.</i>	38IN2019-0051	11/11/2019	RESCATE	AACFS 3226	CT-LI-38-2019-373	SIN MARCAR

RESOLUCIÓN No. 03888

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
6	<i>Saltator coerulescens</i>	38AV2019-0901	29/08/19	INCAUTACIÓN	AI 160700	CT-LI-38-2019-354	Anillo Naranja 42
7	<i>Sturnella magna</i>	38AV2019-0902	29/08/19	INCAUTACIÓN	AI 160700	CT-LI-38-2019-337	SIN MARCAR
8	<i>Icterus chrysater</i>	38AV2018-1155	09/08/18	INCAUTACIÓN	AI OC 025	CT-LI-38-2019-339	SIN MARCAR

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar que la liberación se realice en el Municipio de Pulí, Cundinamarca, jurisdicción de la CAR Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada subdirección y CAR Cundinamarca.

ARTÍCULO CUARTO. Incorporar copia de esta resolución en los expedientes SDA-08-2019-2560 y SDA-08-2018-353, en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con los trámites sancionatorios ambientales.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a JOSE OMAR RUEDA PEÑA, Calle 88 # 94L – 44, INT 103 - Bachue (Bogotá) y MARIA HELIODORA LOZADA TRIANA en la Calle 38A No. 72I-96 Sur, Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2019



RESOLUCIÓN No. 03888

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	24/12/2019
------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	24/12/2019
------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/12/2019
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------